

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2021-1257

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de **JOHN HENRY SANCHEZ PIÑEROS** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare #80058722**

<b>CUOTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>PESOS</b>	<b>UVR</b>
1	15/04/2021	\$ 54.619,77	191,1298
2	15/05/2021	\$ 54.949,93	192,2851
3	15/06/2021	\$ 55.282,11	193,4475
4	15/07/2021	\$ 55.616,29	194,6169
5	15/08/2021	\$ 55.952,48	195,7933
6	15/09/2021	\$ 56.290,72	196,9769
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 332.711,30</b>	<b>1.164,2495</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

<b>CUOTA</b>	<b>FECHA</b>	<b>PESOS</b>	<b>UVR</b>
1	15/04/2021	\$361.729,75	1.265,7931
2	15/05/2021	\$360.933,43	1.263,0066
3	15/06/2021	\$360.113,27	1.260,1366
4	15/07/2021	\$359.301,33	1.257,2954
5	15/08/2021	\$358.465,22	1.254,3696
6	15/09/2021	\$357.620,98	1.251,4154
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.158.163,98</b>	<b>7.552,0167</b>

Por **206.755.7759** U.V.R.S. equivalente a la suma de **\$59.085.259.70** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como representante legal inscrito de la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a1d94aea7db1c8518026fd8693195025942166937e62a158cbf7ac483961588

Documento generado en 17/01/2022 04:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>